



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-044-2020

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2 y 3



Pleno
Resolución
Expediente CNT-044-2020

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veintidós de octubre de dos mil veinte, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos),⁴ así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*,⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El tres de abril de dos mil veinte, Naturgy México, S.A. de C.V. (Naturgy) y Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V. (Gas Natural y junto con Naturgy, los Notificantes Iniciales), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 92 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el mismo día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de catorce de abril de dos mil veinte, notificado electrónicamente el quince del mismo mes y año, se informó sobre la improcedencia de la tramitación de la concentración notificada y radicada bajo el expediente citado al rubro (Expediente), en términos del artículo 92 de la LFCE. En consecuencia, se hizo del conocimiento de los Notificantes Iniciales que el asunto se tramitaría conforme al artículo 90 de la LFCE y los plazos que ahí se establecían.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-044-2020

Tercero. El primero de junio de dos mil veinte, Energas de México, S.A. de C.V. (Energas y junto con los Notificantes Iniciales, los Notificantes), se adhirió a la notificación de concentración objeto del Expediente, ratificando todos los términos y condiciones del Escrito de Notificación, así como las demás constancias que obran en el Expediente.⁶

Cuarto. Por acuerdo de veinticinco de agosto de dos mil veinte, notificado electrónicamente el veintiocho de agosto del mismo año, se informó a los Notificantes que el plazo de sesenta días que esta Comisión tiene para resolver la concentración notificada y radicada bajo el Expediente inició el doce de agosto de dos mil veinte.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición, por parte de Gas Natural, de los activos utilizados para la ejecución de los permisos número [REDACTED] B y número [REDACTED] B⁷ otorgados por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) a Naturgy, B [REDACTED] B [REDACTED] B (conjuntamente, los Permisos).^{10,11}

B

⁶ Folio 08299. De aquí en adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del Expediente.

⁷ [REDACTED] B [REDACTED] B Folios 00546, 06630 y 08316.

⁸ [REDACTED] B [REDACTED] B Folios 06635, 06661 y 06662.

⁹ [REDACTED] B [REDACTED] B Folios 07333 y 07375.

¹⁰ Véanse los Permisos en los folios 06632 a 07937.

¹¹ [REDACTED] B [REDACTED] B Folios 005, 044, 00350, 00563 a 00580, 06626 a 06629 y 08079 a 08136.

¹² Folios 06631, 08315, 08316 y 08699.

¹³ Folios 00565, 08305, 09107 y 09108.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-044-2020**

B

La operación no incluye cláusula de no competencia.¹⁷

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus

¹⁴ Folios 00545, 08297, 08298 y 08304.

B

¹⁶ Folios 003, 00563 a 00580, 06612 a 06629, 08305, 08306 y 08315.

¹⁷ Folio 003.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-044-2020

facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹⁸ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹⁸ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
RAuNCA2oNUBtunXpdVxRyiVzDvgtbmEU2Bs Yk70/k7xPSSfwtBuAyaFOTI7D1AXkjRVawNZ4 0aWvpCYVfi5GJ9iTPHoxm4VtG/rjD7zDIWbSo AR5+TOH9kxqyk9HDInnq7iqPy/E8f3oFvccJmn CqwE62kDsq2RSaJXVWbdeP0lwpzi5Oj644XD arl/XL3LSX5Z5SMb2Jf4k0EiY9tLffT7e7nHL3Q HxGA/vQ8h3P8bxy1rjU7pQkKcQrdhmyhvUfWL T+CAyJ1gby3hQ7AAr85s5cRwkzqDoDiqtlVzD5 Pxej2cJjffLI9bh84v9tT1bANjqdFwEVwtYgcDW Ohvg==	00001000000410252057	jueves, 22 de octubre de 2020 FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
Jdb9C3sDkCllq4uAWIVX1kSKnLR0GoqmDZC SpS1i+5akKb/1tk2W87RA0DzkNut1sNhxfwBFJi yO5AbG2kj2AbdG92tLVkr2NMBjB0dwXeUABA deO7A7f96elzx3K8IBA5CYyJAWaeErHka7DXr py35aoHhn+Kl/g9znEsDZ0KDaQn8M2k5WI9hF 5LVDaEUdqWDOwkXDQdubQr2uvdTUuZfBrfd O2ipVMYiYgE3fol+9fyuUG/JPNWFOTPrzBi6nh qSufwfBzhO33NG0bPRk8+ldfZHBm4uG3imHO 9uYYPj/ST9DvGJJaMzN+3Uwg1rW7At4NeFH Khj/WO3DTKKhA==	00001000000410345478	jueves, 22 de octubre de 2020 ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
bX9vFz3SjXg4hT1OAugUwHdGDP1MZuqufZ yZFWXZns7Ww+Uk3r5J1wTgZNUpd5M29wkEL T8w1t0+apNL4mJbafA7mvl+VpQqsxvsO9/T5P vcE/mX5MFuUsBR138OpvWHE4edmOYEhG W/AazB1mYjdM7OA3mLs6dz4zsQU5wMif4Xh SenhWxs4rqYj06tWqBYW93wDZSR8EzRxWE ZuAwvYEklhwz3l/ajsqoJmRmdjwLgO1p7oxUz TizNRTWdo7SrHuBxA2t4GKHlHKU78Q+i1nE+ 8/bN0e6HNB0SNAYRLU5TcsiYV7MQU86oggT 3ahKbOpkVHRkyfTZFUaHyAvfKGg==	00001000000503429096	jueves, 22 de octubre de 2020 JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
iFn1RB4y0SGF5A75Puf1lcWK8a4wMvT9k6pA PRdxlkpm8kfZnFZTYZ0cc/oXofXnEeNJEawohc ZRdMla4Y/sef0aKtc9njp/GzH3VrtI9W93xNK5pj 831Pj8b7V+KwgO6bKR5gnIOAdon6iPLLQ5B7 Cc1vQntvNDbFrqCCYyNxVtGUUgIw2rySSA9 33eSxTLPFfltn0h9YF0kkMwBLJXLGd5Dqllix1 XeLKqm+kGQ0getpDrPAZxSXoS9DXmgI+3RB pzGEhNRIWpqQYTMTOFRpqaKEvC0UmJNQu J4ORIL0GBQWajlrHB31NpRVRoE5fQ6vs96Mk LTF35HUSHihdDQ==	00001000000505422441	jueves, 22 de octubre de 2020 EDUARDO MARTINEZ CHOMBO
Eea8N7Wlp7WxJ29vISZVImO5MVZkPUgrs4T gji4lm4ZtB5eTc/75hSWV9AFwRwoCg5WG/2C qUteJJujpcsohR+sAylaHdOvJ0M9mqRou8h6J o36NC7Arb4QRcv2Aa0keqjKTJ+XtdzAXqqj+pl +BPhBPAyhFTStJXLZK2HqCTzcpF1XT128TDrr yVJmjRbdgypKLzMGxRPOjESYy8SfEB4CP+GI Ec5dHmd8LoTIR1e0F0JTI22XqhUnXzdXt45mn l8IDp2gjLsEAmXyPLx2WFSFmwQ5b50ZTKq/Gs I9oEBbi1oSgpt/FYDZ/3uzVsZcYw420V8GkTs GGwO5cMPuqWg==	00001000000503673666	jueves, 22 de octubre de 2020 GUSTAVO RODRIGO PEREZ VALDESPIN
UawV9oMrJHAT+JNOFjVLC1mVst8gC0kja8CH 06rFrRrohoDUi04PNWgvTTSPOXhRHp2oaTN 8ZQf3wMmatnf7bffkZ7AfrKVQPEbgxW7VwYm 0DduPXvgBqNUyiEdXjqy1dzE/60S0sS0apFXn VAdMHPUTix3aBcrjVExDEP6IF+8LV0yIDbJW P3MUgGE8OWwHAIKjd5Pr43JAg9sk3jGwdZA jCvXzFoLrIVVXZsA8h9ASvJBFdjqXGsVFpzuT NLgRlBwJMdifH0BGikjUBIKsWmoVuD+Jj3MXk bD8KFB7FgsAS2s7ZkU47UUVu7Kc4b6AhQ+I VI6w/dXg3oRRqTg==	00001000000411017689	jueves, 22 de octubre de 2020 ANA MARIA RESENDIZ MORA
vy+0BPVqUhg5hGf+vuBR01hjaCL32x/ehyhWyj imn+HKwvYmxTK4m/XBEseGRdR8C5Lgd5Hn 66MMsdandqGZuTWWWEYccKtbX7XynlWUIQOi KQuqmuxW82FbXv8KdjhPaZtVEFnEqQT40dd L4UqSyOC35sqWoTR5B0zj5pldOWj4uDKrdCvi +u0THapE9epsa8DdmJ2NGQ2YciaBWjf7kDSc dWLXCvz4p8UJxr2J+YdtBfQAOMKiwJR4LjQ7 hO6QygnfUdXkevJwrmRmMCovXdgDmJfllcFp PwpM3cxwizqk+He9MUQtpMnDuUmexkinXacx cD47/QhkR14n7ETBhA==	00001000000501919083	jueves, 22 de octubre de 2020 BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
KWQUBqQ9p+Y+kf2BlkHnmrll9aDUrxHHzf8pX ZxZhljqrBaOBuTXCgVtSYzI3wOB5ZBEJN90gib SdPamdljsCEuwVqKV43qaERPJtDOB4xfaVbpi kC3kfrMHH4DfgSdazQyinFirKdm3dAE93JIRP4 B5rkuEgj0juibZHGnB+F775FfkqY5+HhPW+tp0 BbD6T2xqDr4D3ns7hvdvtuDEB9RmUTVosyq VZTdoUT7sSOKUsKgs+Rk11YxOP2MWpCOH pe5VeCKj4AMg/bAW+dvHE4Ynpfg+HnrUg7tg0 bkFJhu8yC8GyBEr187gW+8CC/LQ8fZFIHdm9 INLNgX3v8XGw==	00001000000410188472	jueves, 22 de octubre de 2020 ALEJANDRA PALACIOS PRIETO